



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## DECRETO NÚMERO 236

### ***LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:***

**Único.** Se adicionan una fracción XXI BIS, al artículo 3; una fracción XVII, al artículo 12, recorriéndose la subsecuente para quedar como XVIII y una fracción IV al artículo 20, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

"Glosario

Artículo 3. Para los efectos ...

I. a XXI. ...

XXI BIS. Salvaguardas Sociales. Se refieren a medidas sociales y económicas enfocadas en anticipar, evitar, minimizar, mitigar o compensar los impactos adversos o negativos de proyectos de desarrollos económicos en comunidades en los que estos tengan incidencia. Asimismo, se consideran en estas acciones aquellas orientadas a mejorar y potenciar los impactos positivos, beneficios y oportunidades económicas y sociales para las poblaciones locales involucradas;

Estas medidas deberán considerar un enfoque de brechas de desigualdad de género para implementar acciones y propuestas orientadas en abatirlas.

XXII. a XXVIII. ...

Atribuciones del Consejo

Artículo 12. Son atribuciones del ...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

I. a XV. ...

XVI. Proponer a los ayuntamientos de las regiones, programas de estímulos para el establecimiento y desarrollo de empresas que contribuyan al incremento de la productividad regional;

XVII. Promover salvaguardas sociales para el desarrollo de proyectos de desarrollos económicos en comunidades en los que estos tengan incidencia; y

XVIII. Los demás que...

Promoción del desarrollo sostenible, sustentable, equilibrado e integral

Artículo 20. Para fomentar la ...

I. a III. ...

IV. Establecer salvaguardas sociales en proyectos de desarrollos económicos en comunidades en las que estos tengan incidencia.

Para tal efecto, se coordinarán acciones entre las instituciones del sector público y se podrán llevar a cabo acciones entre el sector público y el sector privado orientadas en generar condiciones que favorezcan integralmente el desarrollo humano de la población que resida en los municipios en los que estos proyectos de desarrollos económicos se ejecuten y que tengan incidencia."



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**GUANAJUATO, GTO., 1 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE**  
**Presidente**

**DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ**  
**Vicepresidente**

**DIPUTADA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ**  
**Segunda secretaria**

**DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES**  
**Prosecretario**